



RESOLUCIÓN N° 539.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA HYPERGRAIN S.A., CON RUC N° 80086860-9, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 24 de agosto del 2022.

VISTO:

La Nota de fecha 01 de abril de 2022, presentada por la firma HYPERGRAIN S.A.; el Dictamen N° 654/2022, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 01 de abril de 2022, la firma HYPERGRAIN S.A., mediante nota informa al SENAVE, que en fecha 17 de marzo del corriente año, se presentaron 4 contenedores de maní en el puerto Terport Villeta, y que los mismos no fueron inspeccionados en la Aduana, debido a que tenían tratamiento de CO₂ (dióxido de carbono), que se realizó en planta a modo de prevención, ya que el país de destino no exige ninguna fumigación ni tratamiento especial. Que la solicitud de emisión de los certificados fitosanitarios se ha realizado el 28 de marzo, amparados por los números 533492, 533502 y 533508; la emisión posterior de los mismos se debe a que se ha enviado el borrador a el comprador, quien va corrigiendo hasta que este conforme, debido a que se modifica punto de ingreso, dirección del destinatario, siendo el plazo de 15 a 30 días.

Que, la Dirección de Operaciones ha informado que las (533492, 533502, 533505, 533508) fueron generadas por el exportador HYPERGRAIN S.A. en la VUE, en fecha 17 de marzo de 2022 y el SENAVE no tuvo intervención debido a un procedimiento automático del sistema, que le permite al exportador vincular a un despacho aduanero; en fecha 28 de marzo de 2022, las solicitudes fueron ingresadas oficialmente al ambiente del SENAVE en el sistema por lo cual se autorizó a la liquidación, caja e inspección, por ende, todas las solicitudes mencionados cuentan con los pagos de servicios ante el SENAVE. Todas las solicitudes cuentan con despachos vinculados, cancelados y con fecha de salida el 23 de marzo de 2022. Ninguna de las solicitudes tiene movimiento por parte de ningún Inspector Oficial Autorizado de la Oficina de Punto de Ingreso del Puerto Terport Villeta, desde el 28 de marzo de 2022. En fecha 31 de marzo de 2022, la Dirección de Operaciones tomó conocimiento de la situación y solicitó informe vía Zimbra a la Oficina de Punto de Ingreso de Puerto Terport Villeta, la cual reportó que dichos productos no fueron inspeccionados por el SENAVE.

Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaría General



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° ..539....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA HYPERGRAIN S.A., CON RUC N° 80086860-9, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Que, obra en el expediente las siguientes documentaciones: - Solicitud N° 533508 de la firma HYPERGRAIN S..A, vinculado al despacho aduanero 22038EC01001462H para la exportación de granos de maní con destino a Washington USA, la misma ingresó en fecha 28 de marzo de 2022, pero según el despacho aduanero la partida de maní tuvo salida del puerto en fecha 23 de marzo de 2022; - Solicitud N° 533505 de la firma HYPERGRAIN S..A, vinculado al despacho aduanero 22038EC01001461G para la exportación de granos de maní con destino a Washington USA, la misma ingreso en fecha 28 de marzo de 2022, pero según el despacho aduanero la partida de maní tuvo salida del puerto en fecha 23 de marzo de 2022; - Solicitud N° 533502 de la firma HYPERGRAIN S..A, vinculado al despacho aduanero 22038EC01001460F para la exportación de granos de maní con destino a Washington USA, la misma ingreso en fecha 28 de marzo de 2022, pero según el despacho aduanero la partida de maní tuvo salida del puerto en fecha 23 de marzo de 2022; - Solicitud N° 533492 de la firma HYPERGRAIN S..A, vinculado al despacho aduanero 22038EC01001459N para la exportación de granos de maní con destino a Washington USA, la misma ingreso en fecha 28 de marzo de 2022, pero según el despacho aduanero la partida de maní tuvo salida del puerto en fecha 23 de marzo de 2022.

Que, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, dispone:

Artículo 4°.- “*El SENAVE tendrá como misión apoyar la política agroproductiva del Estado, contribuyendo al incremento de los niveles de competitividad, 1. . sostenibilidad y equidad del sector agrícola, a través del mejoramiento de la situación de los recursos productivos respecto a sus condiciones de calidad, fitosanidad, pureza genética y de la prevención de afectaciones al hombre, los animales, las plantas y al medio ambiente, asegurando su inocuidad*”.

Artículo 6°.- “*Son fines del SENAVE: c) asegurar la calidad de los productos y subproductos vegetales, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, con riesgo mínimo para la salud humana, animal, las plantas y el medio ambiente*”.

Artículo 24.- “*Las infracciones a las leyes y reglamentos de aplicación por parte del SENAVE, prescribirán a los dos años. El SENAVE sancionará a los infractores, según la gravedad de la falta con: a) apercibimiento por escrito; b) multa; c) decomiso y/o destrucción de las mercaderías o materiales en infracción y/o elementos utilizados para cometer la infracción...*”.



Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° .539-.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA *HYPERGRAIN S.A.*, CON RUC N° 80086860-9, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Que, la NIMF N° 7 “**SISTEMA DE CERTIFICACIÓN PARA LA EXPORTACIÓN**”, dispone en el Punto 3.1. “*Personal. La ONPF debe contar con personal que posea habilidades apropiada para las obligaciones y responsabilidades de las posiciones que esté ocupando. Las ONPF deben incluir o tener acceso a personal que posea adiestramiento y experiencia: - para realizar inspecciones de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados para propósitos relacionados con la expedición de certificados fitosanitarios - en la identificación de plantas y productos vegetales - en la detección e identificación de plagas - en la ejecución o supervisión de tratamientos fitosanitarios requeridos para la certificación en cuestión*”.

Que, la NIMF N° 23 “**DIRECTRICES PARA LA INSPECCIÓN**”, dispone en el Punto 1.1 “*Objetivos de la inspección. ...La inspección para la exportación se utiliza para asegurar que los envíos cumplen con los requisitos fitosanitarios especificados del país importador, al momento de la inspección. La inspección para la exportación de un envío puede dar lugar a la expedición de un certificado fitosanitario para el envío en cuestión*”; Punto 2. “*Requisitos específicos: - el examen de los documentos relacionados con un envío - la verificación de la identidad e integridad del envío*”.

Que, la Ley N° 123/91 “*Que Adopta Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria*”, dispone:

Artículo 13.- “*El ingreso y egreso de productos vegetales al país sólo podrá realizarse de acuerdo a lo que dicta esta Ley y a las condiciones fitosanitarias que determine la reglamentación correspondiente*”.

Artículo 20.- “*Los productos vegetales deberán ir acompañados del certificado fitosanitario de exportación que será expedido por la Autoridad de Aplicación, basado en el modelo exigido por la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria de la FAO y según los requisitos fitosanitarios exigidos por el país importador*”.

Que, de los antecedentes de las solicitudes de la VUE números 533492, 533502, 533505, 533508, se tiene que la firma *HYPERGRAIN S.A.* ha iniciado (28 de marzo de 2022), en el ambiente del SENAVE de las partidas de maní con destino a Washington USA, los trámites para el otorgamiento de los Certificados Fitosanitarios, posterior al retiro de las partidas del recinto portuario que se realizó en fecha 23 de marzo de 2022, por lo tanto, sin la intervención del SENAVE.



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° ..539..-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA **HYPERGRAIN S.A.**, CON RUC N° 80086860-9, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Que, basados en las documentaciones obrantes en el expediente, la firma **HYPERGRAIN S.A.**, debió presentar las solicitudes de certificación con antelación a la salida de las mercaderías del recinto portuario de manera a que el SENAVE pueda realizar todos los procesos relacionados a la exportación y otorgamiento de certificados fitosanitarios de los productos y subproductos de origen vegetal, conforme a previsión legal y técnica vigente para el efecto.

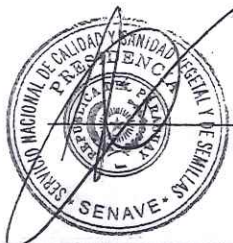
Que, atendiendo que el producto objeto de exportación es de origen paraguayo y por normas y requerimientos de mercados internacionales el mismo debe estar debidamente certificado por la ONPF de origen (Paraguay – SENAVE), se autorizó de forma excepcional el otorgamiento de Certificados Fitosanitarios en la OPI correspondiente, todo esto sin perjuicio de las investigaciones relacionadas a la aclaración de las responsabilidades en el presente caso.

Que, se debe determinar la responsabilidad de la firma **HYPERGRAIN S.A.**, con RUC N° 80086860-9, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Providencia N° 919/22, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen DAJ N° 654/22, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la firma **HYPERGRAIN S.A.**, con RUC N° 80086860-9, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 13 y 20 de la Ley N° 123/91 “*Que Adopta Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria*” y de la NIMF N° 23 “**DIRECTRICES PARA LA INSPECCIÓN**”, Punto 2. Objetivos Específicos, sugiriendo la designación de la Abogada Rita Fleitas, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 539-...

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA *HYPERGRAIN S.A.*, CON RUC N° 80086860-9, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DEL SENAVE
RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo a la firma *HYPERGRAIN S.A.*, con RUC N° 80086860-9, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 13 y 20 de la Ley N° 123/91 “*Que Adopta Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria*” y de la NIMF N° 23 “*DIRECTRICES PARA LA INSPECCIÓN*”, Punto 2. Objetivos Específicos, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada Rita Fleitas como Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 3°.- DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, específicamente que la firma sumariada deberá informar en su escrito de descargo, el correo electrónico, a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes, bajo apercibimiento de que no se tendrá por contestada en caso de omisión.

Artículo 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

ABG MARCELO ROJAS
Encargado de Despacho Res. SENAVE N° 520/2022
Presidencia - SENAVE

MR/ct/mc/ar

Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General



